

VISTO:

La Ordenanza N° 1258/03 y la Ordenanza 1583/10...

CONSIDERANDO:

Que es meritoria la posibilidad de revisar, ampliar y mejorar la Ordenanza en lo que a techos se refiere, a fin de especificar con mayor claridad el espíritu de la misma...

Que es permeable a situaciones que se quieren evitar en lo que a construcción de techos se refiere...

Que es necesario sea mas concreta, puntual y exigente...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°) MODIFÍQUESE Artículo 1° de la Ordenanza 1583/10, modificatoria del Artículo 67°) del Código de Edificación - Ordenanza 1258/03; "Techos", quedando redactado de la siguiente manera:

- Techos:

Todos los techos deberán ser por lo menos a dos aguas, con una pendiente mínima de 30%.

Esta disposición rige para el 80% de la superficie total de la planta de techo, tomada en su proyección horizontal, admitiéndose el 20% restante para techos planos o de pendiente inferior al 30%.

Entiéndase por techo a dos aguas, los que están formados por faldones concurrentes a una misma cumbrera. En caso de tres o mas aguas, los faldones concurrentes, que en su intersección generen cumbreras, limahoyas o limatesas.

Techo a dos aguas: *los que están formados por faldones concurrentes a una misma cumbrera.*

Techo a tres o mas aguas: *los que están formados por tres o mas faldones concurrentes, que en su intersección generen cumbreras (obligatorio) y limahoyas o limatesas.*

Nota: *No poseyendo cumbreras, están permitidos los techos en forma pirámide.*

Queda expresamente aclarado, que los techos a un agua que concurran a canaletas, que se vinculen por parte inferior o a través de limohayas no encuadran en la presente definición, como así tampoco la sumatoria de distintos techos independientes, a un agua, con igual o diferentes direccionales, pertenecientes o no a un mismo cuerpo edilicio.....

Las cubiertas de tejas podrán ser en tonos: negro, gris o rojo cerámico.

Las cubiertas de chapas deberán ser prepintadas de fábrica y están permitidos únicamente los colores: negro, gris y verde oscuro.....

Art. 2°) AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la publicación del texto ordenado de la Ordenanza 1258/03 con la modificación de la presente.-----

Art. 3°) ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-----

Art. 4°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los siete (7) días del mes de Marzo de Dos Mil Doce (2012).....

ORDENANZA N° 1672 / 12

FOLIOS N° 1774 / 1775

S. A. Q. / m. l. q